Para el papel sellado de oficio que corresponda.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Magestades y bien de esta República acordaron lo siguiente

Lo primero Acordaron sus Mercedes que en virtud de que Dn. Fran.co Galvez Ucino Letrado de la Villa de Caracuel se halla de Juez ad.do en el Combento de Mercenarios Descalzos de esta Villa Juntamente con otros todos Juriales de Sr. Pedro Angulo y que estan substanciando los autos sobre nuevas inquisiciones en esta República procurando disculpar la culpa del consumo faltas en la hacienda para ello falsos testimonios suponiendo a una notarios y otros esclavos de los que tienen llenos los Juzgados de faltas con sultas y otros instrumentos y para que se descubra su mal fundado proceso ordenaron se forme por esta Junta un Memorial para el R.l y supremo Consejo de Castilla para que S.M. y Señores de dho R.l Consejo de el condigno castigo que merecen los perturbadores de la paz

Segundo acordaron sus Mercedes que en atencion a estar precisamente el año de treinta y cuatro y cumplido la abasto de Carne, Aceite, y Jabon de este presente año, y sin perjuicio de las providencias mas convenientes a la República en razon de los dhos abastos por tanto mandaron sus Mercedes se dieren pregones a los lugares circunvecinos para que si hubiese alguna persona que quisiese venir a hacer la obligacion de esta Villa se le administrara las posturas que hiciese dando fianza para ello como lo acostumbra y que en esta Villa se